

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios CJ/DGC/029/2022 y CJ/DGC/030/2022 y anexos de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como con el escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte, veintiuno y veintidós de abril del año en curso, y registrados con los folios **006875, 907-SEPJF, 006983 y 007175**. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 3³ y 4⁴ del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como 159⁵ y 160⁶ del Código Federal de

¹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

² **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

³ **Artículo 3 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁴ **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

⁵ **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

⁶ **Artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley, **se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de los actuales**, al exhibir los billetes de depósito que a continuación se enuncian:

1. **N 932597**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$92,941.46 (noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.).

2. **N 932596**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad de \$92,941.46 (noventa y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.).

Los cuales corresponden al cincuenta por ciento de anticipo y cincuenta por ciento de remanente, por concepto de pago de gastos y honorarios de la perito designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección judicial con apoyo en Geoposicionamiento.

En consecuencia, **dese vista a la mencionada perito** y dígasele que el billete de depósito que corresponde al **anticipo** de sus gastos y honorarios, se encontrará a su disposición una vez que se recabe el endoso y la autorización correspondientes de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal.

Asimismo, dígasele a la perito oficial que una vez que haya rendido y ratificado los dictámenes correspondientes y se haya desahogado la inspección judicial y ocular, estará a su disposición el billete de depósito que corresponde al **remanente** de sus gastos y honorarios, después de haberse recabado el endoso y autorización respectivos de la citada Dirección General de la Tesorería de este Máximo Tribunal.

En consecuencia, expídase copia certificada de los billetes de depósito exhibidos para que obren en el expediente y con los originales, recábase el endoso respectivo de la Dirección General de Tesorería de este Alto Tribunal.

⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Luego, téngase al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, informando el delegado que asistirá al desahogo de la inspección en su representación, aportando datos generales y exhibiendo copia de su identificación oficial.

Por otra parte, intégrese a los autos, para que surtan los efectos legales conducentes, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, designa **delegados**, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia. Asimismo, comunica que éstos y uno previamente señalado y autorizado, son los que asistirán a la diligencia de inspección, siendo que sólo uno de ellos, cada día de la diligencia, será el que de forma indistinta hará uso de las facultades previstas en el artículo 162⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de igual forma, aporta sus datos generales y copia de sus identificaciones oficiales.

En otro orden de ideas, visto el estado de autos, se advierte que a fin de lograr el éxito del desahogo de la prueba de Inspección Judicial y Ocular con acompañamiento de perito en materia de Geoposicionamiento; y dado los posibles inconvenientes que pudiera presentar el personal adscrito a este Alto Tribunal en su desarrollo, tales como problemas de red para trabajar las actas respectivas, para su impresión o cualquier eventualidad que se pueda llegar a generar, derivado de las condiciones de los puntos a inspeccionar, se estima pertinente comunicar a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida**, así como a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal y Cancún**, a fin de que en caso de ser necesario puedan prestar auxilio en el desahogo del referido medio de prueba en la presente controversia constitucional, el cual se llevará a cabo del **uno al veintinueve de mayo de la anualidad que transcurre**, de conformidad con el siguiente itinerario:

⁸ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹ **Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019

ITINERARIO DE INSPECCIÓN JUDICIAL					
	FECHA	CITACIÓN	POBLACIONES (PUNTOS A INSPECCIONAR)	MUNICIPIO	ESTADO
1	domingo, 1 de mayo de 2022	LLEGADA			
2	lunes, 2 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	LA MOZA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
3	martes, 3 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ICACHE, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
4	miércoles, 4 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 7:00 Hs.	RIO XNOHÁ, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
5	jueves, 5 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	ALACRANES, 5 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
6	viernes, 6 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE CALAKMUL Y PLAZA CENTRAL, 8:00 Hs.	SANTA ROSA, 3 PUNTOS	CALAKMUL	CAMPECHE
7	sábado, 7 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	X-CANHÁ, PACHUITZ, Y CHUN-EK, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
8	domingo, 8 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	CHAN-CHEN, UKUM, Y X-MABEN, 3 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
9	lunes, 9 de mayo de 2022	POSADA VILLA DE LA PAZ, DZIBALCHÉN, 8:00 Hs.	PUNTO PUT, 2 PUNTOS	HOPELCHÉN	CAMPECHE
10	martes, 10 de mayo de 2022	TRASLADO AL MUNICIPIO DE PETO, ESTADO DE YUCATÁN.			
11	miércoles, 11 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	SUDZAL CHICO, 2 PUNTOS	TEKAX	YUCATAN
12	jueves, 12 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	TIGRE GRANDE, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
13	viernes, 13 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	EL ESCONDIDO, 3 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
14	sábado, 14 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	CORRAL, 4 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
15	domingo, 15 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	NOH-BEC, 6 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
16	lunes, 16 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	POLHUACXIL, 2 PUNTOS	TZUCACAB	YUCATAN
17	martes, 17 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	JUSTICIA SOCIAL, 4 PUNTOS	PETO	YUCATAN
18	miércoles, 18 de mayo de 2022	CASA DE LA CULTURA DE PETO, 8:00 Hs.	PETULILLO, 2 PUNTOS	PETO	YUCATAN
19	jueves, 19 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	X-TOHBIL, 3 PUNTOS	TIXCACALCUPUL	YUCATAN
20	viernes, 20 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	SAN PEDRO, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
21	sábado, 21 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	CHAN X-CAIL, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
22	domingo, 22 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	DZITOX, 4 PUNTOS	CHICHIMILA	YUCATAN
23	lunes, 23 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	XUILUB, 5 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
24	martes, 24 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	NOHSUYTÚN, 6 PUNTOS	VALLADOLID	YUCATAN
25	miércoles, 25 de mayo de 2022	PALACIO MUNICIPAL DE VALLADOLID, 8:00 Hs.	LOL-BEH, 4 PUNTOS	CHEMAX	YUCATAN
26	jueves, 26 de mayo de 2022	FIRMA DE ACTAS		VALLADOLID	YUCATÁN

Asimismo, se le hace de su conocimiento, para los efectos legales conducentes, que el personal comisionado por este Alto Tribunal para el desahogo de la inspección en comento es el **Actuario Juan José Morgan Lizárraga**, y los Licenciados **Erick Daniel Barajas García** y **Jonathan Josué Benítez Dávalos**, **Profesionales Operativos**, todos ellos adscritos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹¹, y el artículo 9¹² del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la perito oficial en materias Cartográfica, Cartografía y Geoposicionamiento; Geodésica y Cartográfica, e Inspección Judicial y Ocular, y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida**, así como a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal y Cancún**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹² **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 93

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T18:07:02Z / 25/04/2022T13:07:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 84 2e 8b 6b 5c 6f 87 87 1f fb 91 00 e3 3e d3 03 22 02 73 65 b4 4e d9 57 f4 a0 37 60 71 b6 d7 dc 8d 5c 0f 8f 7f 28 14 73 b4 0f 92 9d e9 2f 48 2e ce 77 93 6f 61 1a db f1 39 cb 2c 9d db c5 c6 dd 6a fd ce d4 74 b1 e7 92 de 16 27 51 97 58 de df f8 25 9e b5 f4 a4 f5 39 f1 0b 7e f6 20 51 6b 47 e4 04 97 1d ea fe 04 11 8b 24 ec 96 34 4a 73 b7 ce 7e 5f 1c 2f 3e 5b 05 b8 f4 77 ce ad d0 c8 df 24 90 e1 07 5a 8c 12 20 32 40 ac 70 13 b1 df af e9 f3 26 43 b6 0b b1 fd f7 67 6f fa d3 68 3d 9f 31 0e d1 cf 70 1e b2 49 e3 c6 c2 e1 eb 71 84 03 be 01 20 87 56 51 bf 95 52 4e b0 3e 46 21 85 2d b8 2a 75 56 20 d5 42 ad cd 0d 77 f0 04 46 0a a5 58 80 24 64 5b 07 d4 11 61 aa 95 29 a6 fd c3 12 b8 8b 0c 4b 19 0a d2 cf f1 a6 62 4d 7b b0 72 d3 86 e7 3a 1b b9 23 c8 c0 56 4b bf c5 a3 69 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T18:07:02Z / 25/04/2022T13:07:02-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T18:07:02Z / 25/04/2022T13:07:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4636440			
	Datos estampillados	8A4C44E9ABB8D6F6010728AA1C2745D14BA73EBF8D359D0C95F9126E0C7F42F4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T23:35:36Z / 22/04/2022T18:35:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 2a 83 be 1f f0 24 ad 53 40 49 7b e3 84 4e 04 98 2c 6d e3 96 d8 78 d4 c2 3e bd 02 75 d1 ea 80 12 5a e3 d5 1c 16 e5 cf e4 8e 06 a3 df 52 90 e7 39 e6 0e 42 44 f0 ad 0e 15 9e 4d a0 68 f4 96 db a1 76 6f 35 e2 66 13 03 f2 e8 21 94 b9 37 6f f0 39 57 af 52 34 6f 1a 28 56 e2 6f d0 13 f3 ed c9 53 bf 52 7d 8f a5 a2 14 f9 f2 42 15 f5 b6 94 3b 42 bd 04 c2 a0 e2 ef d5 e3 3b fb 31 46 11 c7 34 73 31 c8 2d 72 45 a3 b0 df cd 33 11 80 69 85 88 34 0d 31 45 0e a0 e6 ab 19 b4 4d c6 85 e7 69 5b a8 b2 05 f0 4a 20 82 e1 bb 7a 37 b0 e8 39 d1 f6 d9 7e 39 7b cc a5 44 38 d9 53 b6 72 b4 92 bb ab d1 37 d9 e8 e7 c9 94 bb 26 bf ab bd 33 a0 fc 28 dc bd ba d0 c9 2a 4d 06 55 39 27 3f bd bc 9a 0e 8d 04 ab 6e bf 8c ea b4 04 e0 45 ca 82 00 83 83 40 7d fe 67 2f b1 cc a4 16 20 41 9e 0e 39 9e e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T23:35:36Z / 22/04/2022T18:35:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T23:35:36Z / 22/04/2022T18:35:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4633179			
	Datos estampillados	9076350FA317619DD2B9936AA7260F60088EC09B5692238547C3EFCC7196E2F8			